



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
ITAGÜÍ

CONSTANCIA: Informo señor Juez que la parte demandada quedó notificada en los siguientes términos:

- 1.- Se libró mandamiento de pago el 25 de febrero de 2020 frente a la sociedad PRODUCTORA BIOPETS S.A.S. y JACQUELINE OROZCO TORO (folio 28-29).
- 2.- Acorde con el auto del 06 de octubre de 2020 (consecutivo 08), se aceptó en debida forma la notificación a los accionados, cuyos términos iniciaron el 24 de septiembre de 2020 venciendo los mismos sin pagar la obligación o proponer excepciones los accionados. A Despacho para proveer.

Jaime Henao Alzate
Of. Mayor

Cinco de noviembre de dos mil veinte

AUTO INTERLOCUTORIO N° 1457
RADICADO N° 2019-00310-00

1. ANTECEDENTES

En este proceso EJECUTIVO SINGULAR instaurado por el endosatario para el cobro de BANCOLOMBIA S.A. en contra de la sociedad PRODUCTORA BIOPETS S.A.S. y JACQUELINE OROZCO TORO, se libró mandamiento de pago el 25 de febrero de 2020 (fls. 28-29) quienes fueron notificados en debida forma como se indicó en la constancia secretarial, quienes no pagaron la obligación ni propusieron excepciones.

2. CONSIDERACIONES

Como se observa tanto del expediente como de la constancia secretarial que antecede la parte demandada quedó debidamente notificada del auto de

RADICADO N° 2019-00310-00

apremio, y al no existir oposición alguna frente a lo demandado por la entidad bancaria, es procedente dar aplicación al artículo 440 del C. G. del P.

Lo anterior teniendo en cuenta que el documento allegado como base de recaudo cumplen con los requisitos sustanciales y formales para la ejecución, de conformidad con lo establecido en el artículo 422 del C. G. del P., en concordancia con el Código de Comercio, tal y como quedó establecido en el auto que libró mandamiento de pago.

En lo concerniente a las costas, se incluirá dentro de las mismas por concepto de agencias en derecho la suma equivalente a tres millones de pesos (\$3.000.000,00), conforme con lo dispuesto por el Acuerdo PSAA 10554 de 2016, proferido por el Consejo Superior de la Judicatura.

1. DECISIÓN

Sin necesidad de otras consideraciones, EL JUZGADO PRIMERO CIVIL CIRCUITO DE ITAGÜÍ (ANTIOQUIA),

RESUELVE:

Primero: Se ordena seguir adelante con la ejecución en favor del endosatario para el cobro de BANCOLOMBIA S.A. frente a la sociedad PRODUCTORA BIOPETS S.A.S. y JACQUELINE OROZCO TORO, como se indicó en el auto de apremio del 25 de febrero de 2020 (fls. 28-29).

Segundo: Ordenar el avalúo y remate de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen a la parte demandada, si fuere el caso, para que con su producto se pague la obligación a la ejecutante junto con las costas procesales (Artículo 440 del C. G. del Proceso).

Tercero: Requerir a las partes que realicen y presenten al Despacho la liquidación del crédito, conforme lo dispone el artículo 446 C.G.P.

RADICADO N° 2019-00310-00

Cuarto: Condenar en costas a la parte ejecutada. De conformidad con lo establecido en el artículo 366 numerales 3 y 4 del C.G.P, se fijan como AGENCIAS EN DERECHO la suma tres millones de pesos (\$3.000.000,00). Por secretaría la liquidación.

Quinto: Notificar este auto por estados, de conformidad con el Art. 295 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,



SERGIO ESCOBAR HOLGUÍN
Juez

2

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ITAGÜÍ, ANTIOQUIA
El presente auto se notifica por el estado electrónico N°
<u>0910</u> fijado en la página web de la rama judicial el
<u>09/11/2020</u> a las 8:00.a.m

SECRETARIA